

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 20 de Setiembre de 1893.

Número 218.

**ADMINISTRACION:**  
**IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.**

**CALENDARIO.**

SEPTIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Miér. 20. *Témpora* Los Dolores de Nuestra Señora. San Eustaquio, S. Samuel profeta, y sta. Fausta, vg.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIAS DE ESTADO.**

CARTERA DE GOBERNACION.— Acuerdo: N. 105. Aprueba una disposición municipal

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo N. 89. Accede á una solicitud. N. 1. Aprueba unas modificaciones de Estatutos del Banco Anglo.

**DOCUMENTOS VARIOS.**

INSTRUCCION PÚBLICA. Detalle.

GOBERNACION. Detalles. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**ANUNCIOS.**

**SECCION OFICIAL.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.**

Cartera de Gobernación.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Setiembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 9º del acta de la sesión celebrada el primero del corriente mes por la Municipalidad del cantón central de Heredia, que literalmente dice:

“Artº 9º De conformidad con lo resuelto por el Supremo Gobierno, en oficio nº 24 de 15 de Julio del corriente año, con la mira de establecer una regla general para la composición de las calles de esta ciudad, y con presencia del dictamen de tres peritos nombrados para estimar el precio equitativo de un metro cuadrado de empedrado, se dispone: 1º La Municipalidad, según lo permita el estado de sus fondos, irá señalando la calle ó calles que deban arreglarse, ya sea por el sistema de “lomo de burro” empedrado, con desagües laterales de piedra tallada, ó por el antiguo adoptado, si la si-

tuación de la calle no presta facilidad para los desagües á los lados, á juicio del director ó encargado de obras públicas; y 2º En el primer caso cada dueño de pertenencia pagará á los fondos \$ 2-25 por metro cuadrado de empedrado; y en el segundo \$ 1-75 como reembolso á los mismos, por el costo de la composición de la calle en donde se haya verificado dicha composición. El presente artículo se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación; y una vez obtenida ésta, comenzará á surtir sus efectos.”—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.**

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Setiembre de 1893.

Vista la solicitud del Presbítero don Benito Sáenz, cura de Santo Domingo de Heredia, para que se permita la introducción libre de derechos aduaneros y de muellaje de lo siguiente, traído á Limón por el vapor “Avon”, para la iglesia de la expresada villa:

- Iglesia } Sto. Domingo # 17420.—420 cuñetes de
- Here } dia } pintura.
- H H & C# 421731.—11 tambores de
- Limón. } aceite de linaza
- } cocido.
- } # 432742.—11 id. de agua-
- } rras.
- } # 403.— 1 fardo alfombra.
- J C. & S.

El Presidente de la República, fundado en la ley número 19 de 27 de Junio de 1887,

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

Nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Setiembre de 1893.

Visto el memorial elevado á la Secretaría de Hacienda por la Junta Directiva del Banco Anglo Costarricense, con fecha 5 del corriente mes, para que, de conformidad con el decreto de 6 de Julio de 1875, el Poder Ejecutivo dé su aprobación á las reformas que la Asamblea General de Accionistas hizo en su sesión de 25 de Julio último á los Estatutos primitivos del expresado Banco,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Art. 1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho, las mencionadas reformas, contenidas en la escritura pública que se reproduce á continuación:

“Número treinta y dos.—Ante mí, Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad en la avenida sexta, número ochenta y dos, comparecieron los señores don Adrián Collado y Benet, español, casado; don Gerardo Jager y Bale, alemán, soltero; don Ricardo Montealegre y Mora, casado; don Simeón Guzmán y Contreras, soltero, y don Telésforo Alfaro y Fernández, viudo; todos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta ciudad, excepto el señor Guzmán, que es vecino de la ciudad de Cartago. Y dijeron los comparecientes: que en su carácter de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad anónima denominada “Banco Anglo Costarricense” domiciliada en esta ciudad, vienen á hacer á la escritura en que dicha Sociedad se constituyó y que fué otorgada en esta ciudad ante el Notario Público, Licenciado don Cleto González Víquez, á las tres y cuarto de la tarde del treinta de Junio de mil ochocientos noventa, é inscrita en el Registro de Personas, tomo segundo, folio cuatrocientos doce, inscripción número mil novecientos cincuenta, las reformas siguientes: *Primera.*—Al párrafo primero del artículo segundo de los Estatutos contenidos en la escritura citada, se le hace esta adición: “Sin embargo, se podrá aumentar el capital hasta la suma de dos millones, cuando y como lo acuerde la Junta Directiva, y se podrá aumentar en mayor suma cada vez que la Asamblea General lo decida y en la cantidad que ella lo determine.” *Segunda.*—El párrafo segundo del artículo cuarto de los mencionados Estatutos queda adicionado así: “Sin embargo, si no hubiere quórum el día fijado para una reunión general, se convocará de nuevo á los socios, con ocho días de anticipación, en la forma establecida por el inciso noveno, y entonces, en ese segundo día, se verificará la reunión, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, y cualquiera que sea el capital por ellos representado.” *Tercera.*—El párrafo quinto del artículo quinto de los Estatutos referidos, se cambia por entero por el siguiente: “Las faltas temporales del Administrador, por ausencia, enfermedad ú otro motivo semejante, serán suplidas por el primer cajero.” Yo, el Notario, doy fe de conocer á los comparecientes y de que gozan de plena capacidad civil. Certifico que son miembros de la Junta Directiva del citado Banco, con vista del acta de la sesión habida á las ocho y media de la mañana del seis de Julio del presente año, en la cual consta que la Asamblea General de Accionistas eligió á los comparecientes para el desempeño de tal cargo. Doy fe asimismo que la Asamblea General de Accionistas acordó las reformas relacionadas y autorizó á la Junta Directiva para que otorgara la escritura correspondiente con vista del acta que original ostentan los comparecientes, levantada á las ocho y media de la mañana del veinticinco de Julio del corriente año y que corre inserta en el libro de actas—debidamente rubricado por autoridad competente—á los folios once, doce y trece; y con vista de las dos actas relacionadas, certifico que la personería de los otorgantes es bastante para este acto. Extiendo un primer testimonio de este instru-



mento, que entrego á los comparecientes; cobro ocho pesos por derechos de matriz y copia. Leída que fué esta escritura á los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales, á quienes conozco y pueden serlo, don Ricardo Bermúdez, casado, y don Francisco Rojas, soltero, ambos mayores de diez y ocho años, escribientes y de este vecindario, la aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, en la oficina del Banco Anglo Costarricense, á la una y media de la tarde del veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—J. M. Pacheco.—A. Collado.—G. Jager.—Ricardo Montealegre.—S. Guzmán.—Telésforo Alfaro.—Ricardo Bermúdez.—Franco. Rojas.—Lo anterior es copia exacta de la escritura número treinta y dos, extendida del folio treinta y tres vuelto al treinta y cuatro vuelto, del tomo sexto de mi Protocolo, con la cual resultó conforme en la confrontación hecha ante mí, las partes y testigos instrumentales. Lo entrego á los otorgantes, á cuya solicitud la extiendo como primer testimonio. En la ciudad de San José, en el mismo acto del otorgamiento de la matriz.—J. M. Pacheco.—A. Collado.—G. Jager.—Telésforo Alfaro.—Ricardo Montealegre.—S. Guzmán.—Ricardo Bermúdez.—Franco. Rojas."

Art. 2º—En consecuencia, y estando arreglado á derecho el documento que precede, procédase á su inscripción en los registros respectivos.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

DETALLE forzoso levantado por la Junta Escolar de San Miguel, cantón del Naranjo, para proveer del menaje y útiles á las escuelas del distrito.

Table with columns for Voluntario and Forzoso, listing names and amounts for school supplies.

S. E. ú. O.

San Miguel del Naranjo, 7 de Setiembre de 1893.

El Presidente de la Junta, Esteban Ramirez Ch. Cúmplase. Zenón Castro.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria de Quebradilla y Bermejo, para la composición de sus caminos.

Table listing names and amounts for the Quebradilla and Bermejo itinerary.

Quebradilla, 8 de Setiembre de 1893.

El Presidente,

Esteban Pereira y Pereira. Por los señores Juan Vargas Tames y Juan María Navarro y Tencio, Francisco Guzmán R.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se manda publicar el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del centro de la villa de la Unión, para la reparación de las calles de la misma.

A SABER:

Table listing names and amounts for the Villa de la Unión itinerary.

Table listing names and amounts for the Villa de la Unión itinerary (continued).

La Unión, 22 de Agosto de 1893. La Junta Itineraria: Santiago Villalobos. José Chacón.

Es copia.

Jefatura Política de la Unión. Setiembre 12 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Rafael del cantón de la Unión, para la reparación de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table listing names and amounts for the San Rafael itinerary.



Table with names and amounts: Fonseca José Espiritusanto, Garro Juan, Guerrero Bartolomé, Güell Jaime, Gari Manuel, Gutiérrez Manue.

San Rafael, 23 de Agosto de 1893. La Junta Itineraria: Rafael Coto.—A ruego de Gerardo Solís, José Chacón.

Es copia.

Jefatura Política de la Unión. Setiembre 12 de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito del Dulce Nombre del cantón de la Unión, para la reparación de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table with names and amounts: Alvarado Ramón, C. Juan, Juan Rafael, Andrade Ramón C., Pedro, Ramona, Amador Rafael, Aronis Esteban, María Leonarda, Alcázar Juana, Bejarano Antonio, Manuel, Josefa, Bermúdez María, Cervantes Juan, Pedro, Calderón Antonio, Ramón, Manuel, Cubero Ramón, Coto Francisco, Moisés, Córdoba Pantaleón, Conejo Ramón, Jesús, Cleto, Campos Rafael, Juana, Cañas Genoveva, Chinchilla Salvador, Gabriel, Chacón Rafael Liedo, Delgado Pedro, Echandi Laureano, Flores Juan Bta, Fernández Máximo Licenciado, Belisario, Fonseca María Mercedes, Galtardo Francisco, Granados Manuel.

Dulce Nombre, 24 de Agosto de 1893.

La Junta Itineraria, Timoteo Sánchez.—Rogado de Pedro Andrade, Cruz A. Pacheco.

Es copia.

Jefatura Política.—La Unión, 12 de Setiembre de 1893.

CARLOS GARCÍA.

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de Concepción del cantón de La Unión, para la construcción de un puente sobre el río "María Aguilar" y reparación de los caminos del mismo distrito.

A saber:

Table with names and amounts: Alvarado Carlos, Acuña Crisanto, Andrade Ramón C., Barbosa José, Calderón Manuel E., Cubero Juan, Manuel, Nicolás, José, Rafael, Cooper Ricardo, Cervantes Manuel, Durán Rafael, Miguel p., María de Jesús, Miguel h., Juan, Rafael, Cordero Juan, Camilo, Nicolás, Calvo Antolín, Concejo Ramón, Timoteo, Chaves Francisco, Delgado Pedro, Durán Pedro, Pilar, Casimiro, Rafael, Erpeleta Hipólito, Echandi Clodomiro, Esquivel Eugenio, Fernández Eugenio, Guevara Modesto, Guerrero Mercedes, Satera, Gutiérrez Dolores, Herrán Victor.

Concepción, 26 de Agosto de 1893.

La Junta Itineraria.—Rogado de José María Molina, Teófilo Vargas.—Rogado de Juan Cervantes, Camilo Andrade.

Es copia.

Jefatura Política.—La Unión, 12 de Setiembre de 1893.

CARLOS GARCÍA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de Santiago del Este, para la composición de los caminos en el corriente año.

Table with names and amounts: Azofeifa Rafael, Alfaro Liboria, Juan, O. Jesús, Francisco, María Espiritu Santo, José María, Rafael, Eduardo, Maurilio, María, José Lucas, S. Pedro, G. Pedro, F. Jesús, Santiago, Roca, Alvarado Cristóbal, Avila Juan María, Arrieta Juan Manuel, Avila José, Araya Vicente, Joaquín, Brenes Florentino, Bastos José de la Cruz, Manuel, Casimira, Yanuario, Juan, Barquero Federico, Bravo Lupe, Cartin Mercedes, Cordero Próspero, Campos Antonio, Cordero Maximino, Carvajal José, Cordero Esteban, Campos Ramón, Cascante Juan, Castro Froilán, Campos Marcos, Cruz José, Carvajal Macario, Corrales Luis, Rafael, Carbonero Juan, Córdoba José María, Campos Vicente, Pedro, Chacón Clodomiro, Flores Joaquín María, Domingo, González H. Francisca, Juan M., Isidoro, H. Rafael, María de la Cruz, Fidel, Josefa, Rafael, Eulogio, Basilio, Remigio, José Blas, Elías, José María, V. Pedro, A. David, G. Benjamín, Ricardo, A. Juan, A. Francisca, Eliseo, Rosenda, Ramón, Pastor, Vicente, Patricio, Inocente, Joaquín, Benjamín, Jerónima, Hidalgo Jacinto, Herrera Sebastián, Rafaela, Francisco, Hernández Macedonio, Félix, Barrio de Santiago del Este.—Setiembre 10 de 1893. —Junta Itineraria:— Maurilio Alfaro.—Manuel Bastos. El Agente de Policía, ESTEBAN DAVIS.

Barrio de Santiago del Este.—Setiembre 10 de 1893. —Junta Itineraria:— Maurilio Alfaro.—Manuel Bastos.

El Agente de Policía, ESTEBAN DAVIS.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Personas, á cargo de don Alberto Quesada: su despacho llega al día.

Table with names and amounts: Emigdio Garro Guillén, Ortuño y Compañía, Manuel Aguirre Esquivel, Cecilio Castillo Quirós, Tomás Badilla Ortiz, Remigia Martínez Montero.

Registro Público. San José, 16 de Setiembre de 1893. JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su

despacho llega al 12 del corriente mes.

Table with names and amounts: Lorenzo Quirós Porras, José Viquez García, Rafael Vargas Villafaimo, María Montero Villalta, Pedro Garro Salazar, Pedro Villalta Ureña, Tranquilino Fallas Badilla, Alfonso Jiménez Rojas, Cipriano Guerrero Sandí, Juan Rafael Mata Brenes, Alfonso Jiménez Rojas.

Registro Público. San José, 18 de Setiembre de 1893. JOSÉ MARÍA ACOSTA.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS de LIMON.

19 de Setiembre. A las nueve a. m. fondeó el vapor sueco "Albert Dumoi", procedente de New Orleans, con cinco días de mar, capitán Horgen, 22 tripulantes y de 694 toneladas. Pasajeros: Antonio P. Gutiérrez y señora, Miss Luisa Gutiérrez y John Shufriday. Carga: 1573 bultos. Correspondencia: 17 sacos. Consignado á M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día veinte de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de seiscientos veintitrés hectáreas, cuatro mil quinientos cinco metros cuadrados, situado en Cachí, jurisdicción del Paraíso, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante al Norte, río Palomo y terrenos poseídos por Juan María Chaves y Ramón Sáenz y baldíos: al Sur, terrenos de don Fernando García y baldíos: al Este, cabeceras del río Palomo y terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos de don Francisco Bonilla. Este terreno fué denunciado por el señor Juan M. Chaves Alvarado según el informe del Agrimensor que practicó la medida, la superficie es demasiado quebrada, y la tierra especie de piedra de cantería; por consiguiente el terreno es sumamente malo, tiene muy pocas aguas, su vegetación es raquílica, su temperatura es fría y húmeda no hay maderas de construcción y dista del Paraíso diez y seis kilómetros próximamente. Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 24 de Agosto de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Secretario.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Calixto Madrigal Marín, agricultor; Manuel Madrigal Quesada, negociante; Isidro Marín Calderón, abogado, casados; y Ramón Madrigal Quesada, soltero, negociante; todos mayores de edad y de este domicilio, denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en Miravalles, jurisdicción de Bagaces, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Guanacaste y comprendido dentro de estos linderos:—Norte y Este, terrenos baldíos:—Sur, terrenos de don Bernardo Soto; y Oeste, terrenos denunciados por don Enrique Invernizio y compañeros.

Se publica esta denuncia para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 7 de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srio.

A quienes interese, se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Víctor Rivera y Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno sembrado de caña de azúcar, con una casa en él ubicada, la casa de construcción de adobes, madera de cuadro, comprensiva de sala y cuarto, y mide como cinco metros de frente, por cuatro metros de fondo; y el terreno mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno de Juan María Fernández: Sur, calle en medio, con ídem de Sotero Monje: Este, ídem de Víctor Rivera; Oeste, ídem de Antonio Monje; no tiene gravámenes; vale doscientos pesos y la hubo hace más de diez años, por compra á Domingo Rivera y Flores. Se señalan treinta días, para que las personas que se crean con derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados. 24 de Mayo de 1893.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Rafael Solano.

3 3



A las doce del día tres de Noviembre del presente año, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de ciento once hectáreas y tres mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados, sito en San Marcos de Tarraza, nuevo cantón sin numerar, de esta provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, terrenos del señor Urbano Vargas; al Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, terrenos poseídos por Guillermo Mora, con una hondura y una quebrada en medio. Fué denunciado, por partes iguales, por los señores José Rodríguez Matamoros y Guillermo Mora. Según el informe del agrimensor medidor, el terreno que se remata es muy quebrado y tiene algunas maderas, pero no pueden explotarse.—No tiene aguas más que una quebradita al Norte que en el verano se seca, y dista de la plaza de San Marcos siete kilómetros próximamente. Está valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de Setiembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que por escrito del 15 de Agosto del presente año, se han presentado ante su autoridad los señores Enrique A. Echandi Montero y Romualdo Montero Aguilar, mayores de edad y casados; el primero pintor y vecino de esta ciudad, y el segundo comerciante y vecino de la provincia de Heredia, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en las Cañas, cantón nuevo sin numerar de la provincia de Guanacaste y dentro de estos linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos baldíos y Municipales; al Este, el río Arenal y una laguna cuyo nombre ignoran los denunciados; y al Oeste, propiedad de la compañía inglesa "River Plate."

Se publica este denuncia para que las personas que se crean con derecho al terreno descrito, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de Agosto de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3—1

A quienes interese, se hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y providencia que dicen: "Señor Juez primero civil. Rafael Segura Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, á Ud. expongo: Según las escrituras públicas que adjuntas presento, soy dueño de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo segundo, página 105, bajo el número 157, asiento 8 y tomo 143, página 174, bajo el número 13186, asiento 4, que son, la primera un terreno plantado de café, con una casa en él ubicada, el segundo un cafetal y el tercero un terreno. Están situadas estas fincas en el expresado barrio de San Pedro. Del Registro antiguo de Hipotecas aparece que estas fincas están gravadas con las hipotecas que paso á relacionar. Primero. Por escritura inscrita en el Registro últimamente referido, libro 23, folio 147 vuelto y 148 frente, otorgada el 31 de Mayo de 1864, ante el Alcalde 2º de la ciudad de Cartago, señor don Gregorio Bonilla, el señor Toribio Delgado, de este vecindario, hipotecó la casa y solar que formaron después la 1ª de las fincas citadas, á favor de don Desiderio Oreamuno, del mismo vecindario, en garantía de la cantidad de \$ 600-00 que era en deberle y se obligó á pagarle dándole setenta y cinco fanegas de café en los meses de Enero y Febrero de 1875. Segundo. Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro 24, folio 143 frente, vuelto y 144 otorgada el 17 de Mayo de 1865, ante el Alcalde tercero de esta ciudad, don Marcelino Pacheco, el referido señor Delgado hipotecó la misma finca á favor del antedicho señor Oreamuno en garantía de \$ 595-00, que resultó á deber en la liquidación del crédito ante relacionado y se obligó á pagar esa cantidad con ochenta y cinco quintales de café que debía entregar lo más tarde el 15 de Marzo de 1866.—Aunque en esta segunda escritura se expresó que la primera hipoteca quedaba sin asiento, no se ha hecho asiento especial de cancelación de ésta.—Tercero. Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro 17, folio 127 y vuelto y otorgada el día 30 de Agosto de 1858, ante el Alcalde segundo de esta ciudad, señor don Pío Alvarado, el señor Jesús Campos, vecino del barrio del Mojón de esta jurisdicción, hipotecó á favor de don Juan Francisco Bonilla, de este vecindario, un solar y casa de habitación, que formaron después la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 124, página 321, bajo el número 11349, la cual es parte de la segunda de las fincas antes indicadas, en garantía de la cantidad de \$ 200-00 que del señor Bonilla había recibido prestados y se obligó á devolverle dentro de un año desde la fecha de la escritura, con el interés de uno por ciento mensual. Consta lo relacionado de las inscripciones que presento. Aunque una parte de cada una de las fincas citadas no me pertenece, yo tengo interés en que se cancelen en el Registro las hipotecas dichas. Los señores Oreamuno y Bonilla mencionados, no tienen actualmente domicilio conocido para mí. Como desde el vencimiento de las obligaciones garantizadas con las hipotecas referidas, ha transcurrido más del tiempo que la ley requiere para la prescripción de las mismas y como de los asientos respectivos no resulta circunstancia alguna que haya impedido su curso, según se ve de las propias certificaciones, de acuerdo con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se cite por edictos á todos los que tengan algún derecho por razón de las hipotecas relacionadas, para que se presenten á rechazarlo en el término de sesenta días y no habiendo oposición, vencido el plazo que, previa audiencia del Agente Fiscal de esta provincia, se mande cancelar en el Registro Público los asientos hipotecarios antes mencionados. Sirvase Ud. dar á esta solicitud el curso legal. Pido también se tome razón de las escrituras presentadas y se me devuelvan. Señalo para notificaciones la oficina de don Manuel Bejarano. San José, Setiembre 6 de 1893.—Rafael Segura R.—Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las dos de la tarde del día de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ci-

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

tese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Periódico Oficial, á todos los que intenten hacer reclamos contra la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, comparezcan á manifestarlo así."

Alberto Brenes.—L. Vargas B., Srio.

Es conforme.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 11 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—1

A quienes interese, se hace saber: que en el expediente respectivo ha recaído la resolución siguiente: Juzgado primero civil. San José, á las doce del día diez y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres. Resultando: Que don Francisco Guillén Brenes, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, se presenta manifestando que debido al mal estado de sus negocios no puede satisfacer la totalidad de sus deudas, y solicita por consiguiente se le declare en estado de insolvencia y se abra el respectivo concurso de acreedores. Segundo. Que dicho señor presenta una lista en que figura su activo, que asciende á la suma de veintidós mil ochenta y cuatro pesos y su pasivo que alcanza á treinta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos cincuenta y nueve centavos. Considerando. Que la solicitud del deudor es procedente, porque según su propia confesión, carece de bienes suficientes para satisfacer todas sus deudas. Por tanto, de acuerdo con los artículos 886, 888, 889, 891, 899, Código Civil, 595, 596, 600, 602, 603 y 618 de Procedimientos Civiles, declárase á don Francisco Guillén Brenes en estado de insolvencia y abierto el respectivo concurso de acreedores: fijanse por ahora las ocho de la mañana del once del mes de Agosto último, como fecha en que comenzó la insolvencia: nómbrase para curador provisional de la masa á don Francisco Vicente Sáenz, quien deberá comparecer á aceptar el cargo: póngase en arresto al deudor y ocúpense sus bienes, previo inventario: comuníquese esta resolución al Registrador de la Propiedad, y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

En consecuencia, se previene á las personas deudoras del concursado, que no hagan pagos ni entregas de efectos al mismo, sino á su curador, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de treinta días hagan al curador ó al infrascrito Juez manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios si no lo verifican.

Don Francisco Vicente Sáenz, mayor de edad, casado, pasante de abogado y de este domicilio, nombrado para curador provisional de la masa, tomó posesión de su cargo y prestó el juramento de ley, á las dos de la tarde del diez y seis del mes en curso.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de Setiembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,  
Srio.

2 1

Antonia Mora y Reyes, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de un terreno cultivado de caña de azúcar y parte dedicado á la siembra del maíz, constante de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, situado en el Zapotal del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, linderos: Norte y Este, terreno de Procopio Gamboa: Sur, calle en medio, ídem de Jesús Delgado; y Oeste, ídem de la testamentaria de Ramona Trejos. Adquirida cuando fué casada con Rafael Calderón, y parte por compra á José María Rodríguez y á Rudecindo Mora. Sin gravámenes; vale \$ 400-00. Publico este edicto, para los efectos de ley.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 6 de Setiembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Mateo Montero y Morales, que fué vecino del cantón del Puriscal, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintisiete del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea propietario de dicha sucesión.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Setiembre 12 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Btª Jiménez,  
Srio.

3—2

Provincia de Cartago.

El señor Silverio Mata Calderón, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de la aldea de Mata de Guineo de esta provincia, se ha presentado en este Juzgado pidiendo información posesoria de los inmuebles que se describen así: primero, terreno de cuatro hectáreas, 89 áreas y 22 centiáreas, sembrado en parte de café, caña, potrero y el resto está en breñas; limita al Norte, con propiedad de José María Calderón: Sur, ídem del mismo Calderón y de Ramón Avendaño: Este, calle en medio, ídem de Félix Mata; y Oeste, ídem de María Granados.—Adquirió este terreno el compareciente por compra á los señores Matías Cortés Serrano y Ramón Avendaño Calderón y en él construyó á sus expensas una casa montada sobre marco de madera, construida de tablas de ira, cubierta con teja y comprensiva de siete metros de frente, por cuatro de fondo.—La casa vale doscientos pesos y el terreno setecientos pesos, valiendo toda la finca novecientos pesos.—Segundo, terreno sembrado de café y plátano y el resto está en breñas, comprensivo como de una hectárea, 74 áreas y 70 cen-

tiáreas, limita al Norte, calle en medio, con propiedad de don Félix Mata: Sur, ídem de Ramón Picado; Este, ídem de Francisco Campos; y Oeste, ídem de Ramón Picado.—Lo adquirió por compra á Diego Barbosa Solano, y vale quinientos pesos.

Las fincas descritas están situadas en el distrito segundo, cantón segundo de esta provincia y están libres de gravamen.

Con treinta días de término cito á todas las personas que se consideren con algún derecho á los inmuebles dichos, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Cartago. Setiembre 14 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,  
Proscario.

3—1

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Conejo Rojas y Martina Sanabria Villalobos, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos vecinos de la villa de la Unión, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, que empezó á correr el día veinte de Agosto último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 14 de Setiembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Srio.

Con tres meses de término, que empezó á contarse desde el día veintidós de Agosto último, cito á los que se crean con derecho en la sucesión del señor Jesús Figueroa Hernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.—14 de Agosto de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Srio.

El señor Manuel Rivera y Poveda, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: "Solar situado en el barrio dicho, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de quince metros de frente, por veinte y cinco de fondo, lindante: Norte, con propiedad de Rafael Rivera: Sur, ídem del Presbítero Evaristo Ibarra: Este, ídem de Apolonio Jiménez, calle en medio y con propiedad del Presbítero don Joaquín Alvarado, también calle en medio; y Oeste, ídem de Catalina Rivera. Este solar está sembrado de caña de azúcar, lo adquirió el compareciente por compra á Guadalupe Rivera Poveda, está libre de gravamen y en él ha construido á sus expensas una casa hecha de adobes, madera cuadrada de ira, cubierta de teja y comprensiva de nueve metros de frente, por 3 metros y 34 centímetros de fondo. El inmueble todo vale quinientos pesos, cuatrocientos pesos como precio de la casa y cien pesos como estimación del solar. La casa también está libre de gravamen. A las personas que se consideren con algún derecho á dicho inmueble, se les señala el término de treinta días para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Setiembre 14 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3 1

A quienes interese se hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor Ramón Avendaño Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de la Cidra de esta provincia, pidiendo información posesoria de los lotes de terreno situados en el punto llamado "La Cidra", distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia y que se describen así: primero: lote constante de 69 áreas, cultivado de café y caña, lindante: Norte y Este, con propiedad de José Ulloa: Sur, ídem de Juan Bonilla; y Oeste, calle en medio, con propiedad de José María Calderón. Lo adquirió por compra al señor Juan Bonilla y en él construyó á sus expensas una casa de madera cuadrada, cubierta con teja, comprensiva de siete metros de frente por cinco de fondo. Este inmueble vale seiscientos pesos, doscientos pesos como valor de la casa y cuatrocientos pesos como estimación del terreno. El segundo lote consta de dos hectáreas, nueve áreas y 76 centiáreas, de las cuales 79 áreas están cultivadas de café y el resto está en breñas, lindante: Norte, propiedad de Silverio Mata: Sur, ídem de María de la Cruz Calderón: Este, ídem de Josefa Oreamuno, calle en medio; y Oeste, ídem de José María Calderón. Lo adquirió por compra á los señores Francisco Contreras y Ramón Orozco, vale setecientos pesos y está como el primero, libre de gravamen. Cito con treinta días de término á todas las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos, para que se presenten á verificarlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Setiembre 14 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3—1



**Provincia de Heredia.**

A las doce del miércoles cuatro del entrante Octubre, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá en pública subasta la finca siguiente: terreno como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en el paraje llamado "Las Puntas" distrito de San Francisco, número 6° del cantón primero de esta provincia, limitado por el Norte, con propiedad de Trinidad Chaverri: por el Sur, calle pública en medio, con ídem de Abelino Cordero: por el Este, con ídem de Evarista Cordero y Chaves y por el Oeste, con ídem de Luis Cordero Chaves. Inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página 261 del tomo 306, bajo el número 17004, asiento primero. Valorado en 350 pesos. Pertenece á la testamentaria de Paula Cordero Chaves, y se vende, comprobada la necesidad y utilidad de la venta por medio de peritos, para facilitar la división y para pagar las costas y deudas de la mortuoria respectiva. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Setiembre 14 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

José Joaquín Chaverri. 3 2 Juan Bonilla A.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Dominga Chaves Zamora, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del jueves veinte y ocho de los corrientes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo, y los reclamos presentados contra la sucesión por los señores Ramona Paniagua, Ana Aparicia Quirós y Pedro Hernández Argüello.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Setiembre 14 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3 3 Arturo Pupo, Secretario.

Al señor Juan Soto Avendaño, ausente, se hace saber: que en el juicio ordinario para que se declare que una finca no es divisible y se venda en asta pública, promovido por don Andrés Benavides Bermúdez, contra Cipriano, Wenceslao, Felicitas y el expresado Juan Soto, se ha dictado la sentencia que en la parte resolutive dice: "Juzgado civil. Heredia, á las nueve de la mañana del día doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres. Por tanto, de acuerdo con la ley citada y artículos 348, 1072 y 1076. Código de Procedimientos Civiles, administrando justicia, á nombre de la República, definitivamente juzgando, fallo: declarando que la finca de que se trata es indivisible; que debe venderse en esta pública para repartir su precio entre los conductores; sin especial condenación de costas. Publíquese esta sentencia por dos veces en la Gaceta, diario oficial (artículo 157 Código de Procedimientos citado). Hagáse saber.—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Secretario."

Es conforme:

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día catorce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

2 2 Arturo Pupo, Secretario.

Pío Solano y Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentario de Dominga Chaves Zamora, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo información de posesión para inscribir á nombre de la causante la finca que se describe:—Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, dedicado al servicio de la casa, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos:—Norte, casa y solar de don Selim Castro;—Sur, calle pública en medio, ídem de don Sinesio y don Sérvulo Ruiz;—Este, ídem de Eulalia Arroyo; y Oeste, calle pública en medio, ídem de doña Manuela González.—Mide la casa 12 metros 900 milímetros de frente, por 11 metros de fondo, compuesta de dos salas, dos cuartos y dos cocinas, construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja, y el solar el mismo frente de la casa, por 17 metros de fondo. La adquirió la causante por compra á Dolores Orcamuno, antes de su matrimonio. No tiene gravámenes y vale mil pesos. Quienes tengan derecho al inmueble descrito, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de Setiembre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Secretario.

3—3

Albino Villalobos, Juez de primera instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hacer saber: que en el expediente respectivo se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen:—"Señor Juez de primera instancia civil de Heredia.—Paulino Ortiz Garita, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á U. expongo:—Presento una escritura pública en que consta que soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos noventa y dos, página veintisiete, número diez y seis mil setecientos noventa y seis, asiento uno, que es un terreno cultivado de café, con una casa de habitación y un patio de beneficiar café, situados en el barrio de "Las Mercedes", y es parte de la inscrita en el mismo Registro, tomo treinta y siete, página quinientos seis, número tres mil quinientos veinticinco, asiento tres.—Según el Registro Público, sobre la citada finca general número tres mil quinientos seis, pesan dos hipotecas que paso á relacionar.—Primero:—En escritura inscrita en el Registro Antiguo de Hipotecas, libro diez y nueve, folios noventa y dos vuelto, noventa y tres y vuelto, y otorgada el día quince de Mayo de mil ochocientos sesenta, ante el Juez de primera instancia civil

y de comercio de esta provincia, señor don José Gregorio Trejos, Don Francisco Rohrmoser hipotecó á favor de los señores don Juan Knöhr Lahmann y Compañía, súbditos alemanes y avecindados en esta República temporalmente, una hacienda sembrada de café, caña y algunos árboles frutales, con una casa de habitación y los útiles necesarios para beneficiar el mismo fruto, la cual ha formado parte de la finca inscrita después en el Registro con el citado número tres mil quinientos veinticinco del partido de esta provincia, en garantía de la suma de seis mil pesos, que se obligó á pagar por cuartas partes con vencimiento, respectivamente, el día último de Abril de cada uno de los años de mil ochocientos sesenta á mil ochocientos sesenta y tres inclusive, con el interés de uno por ciento mensual en caso de demora.—Segundo:—Por escritura inscrita en el mismo Registro, libro veinticinco primero, folio ciento cincuenta y cinco vuelto y ciento cincuenta y seis y vuelto y otorgada el primero de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Juez primero civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José, don Francisco María Fuentes, el mismo señor Rohrmoser hipotecó la propia finca á favor de los señores Juan Knöhr y hermano, residentes en esta República, garantizándoles las cantidades de cinco mil quinientos sesenta pesos, seis reales y trescientos cuarenta y dos pesos, que junto con el interés de uno por ciento sobre la primera, á contar del primero de Abril del mismo año, se obligó á pagar en el mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—El señor Rohrmoser pagó los créditos relacionados; pero no se han cancelado los respectivos asientos hipotecarios.—Las expresadas sociedades "Juan Knöhr, Lahmann y Compañía" y "Juan Knöhr y hermano" están disueltas, ó al menos no tienen domicilio conocido.—Ha transcurrido ya más del término señalado por la ley para la prescripción y en el Registro no consta circunstancia alguna que haya podido impedir el curso de ésta. Presento la correspondiente certificación del Registro Público.—De acuerdo con los artículos 892, 893, 894, 895 y 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido se cite por edictos á los que puedan tener algún derecho originado de las hipotecas referidas, para que lo manifiesten en el término de sesenta días, y que vencido ese plazo sin que haya oposición, se manden cancelar en el Registro Público dichas hipotecas, previa audiencia al Agente Fiscal de esta provincia.—Sírvasse U. dar á este asunto el curso legal y devolverme la escritura presentada, previa toma de razón.—Renuncio notificaciones.—Heredia, 5 de Setiembre de 1893.—Paulino Ortiz h.—Juzgado civil. Heredia, á las doce del día once de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Agréguese la certificación: tómese razón de la escritura presentada y devuélvase: publíquese por tres veces en "La Gaceta Oficial", un edicto citando con sesenta días de término, que se contarán desde la primera publicación, á todos los que tengan alguna objeción que hacer á las cancelaciones solicitadas para que lo verifiquen en esta oficina. Notifíquese esta providencia al señor Agente Fiscal.—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día doce de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Secretario.

3—1

José Joaquín Salas Carmona y Gabriela Arroyo Badilla, cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del centro de esta ciudad, se han presentado á este Juzgado solicitando información de posesión para inscribir á nombre de los dos en el Registro Público, la finca que se describe: casa y sus dependencias, como de 18 metros de frente por 4 de fondo, compuesta de sala, cuarto caedizo, cocina y un corredor, y su solar correspondiente, como de 21 metros de frente por 35 metros de fondo, plano rectangular y cultivado de café. Linderos: Norte, propiedad de Miguel González, calle pública en medio; Sur y Este, con propiedad del doctor don Policarpo Trejos, y herederos del finado Juan León Arroyo; y Oeste, con ídem de Ubaldo Hernández. Vale toda mil pesos. La adquirieron: la construcción hecha á expensas de la sociedad conyugal; y el fundo lo hubo la segunda como anticipación de legítima por muerte de su señora madre Dionisia Badilla Bolaños. La finca está libre de gravámenes y está situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Quienes tengan derechos al inmueble descrito ocurran á legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Setiembre 13 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo, Secretario.

3—2

Jacinto Trejos Castro, Alcalde segundo del cantón primero de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria de Pascual Rodríguez Madrigal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del distrito de San Isidro de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del jueves veintiocho del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicado en los bienes de dicha mortuoria.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—Setiembre 13 de 1893.

Jacinto Trejos C.

José Joaquín Chaverri. 2 Zacarías Quesada.

Convócase á los interesados en la mortuoria del que fué don Fermín Meza Orellana, mayor de edad, casado, profesor de medicina y cirugía y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintidós del mes en curso, con el objeto de nombrar albaceas, propietario y suplente y reponer así al primero, quien falleció.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 11 de Setiembre de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

J. Franco Jiménez. 3 veces 2.

J. Eusebio Ramírez.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Rudecindo Sandí Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las ocho de la mañana del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados y elijan albaceas, propietario y suplente definitivos.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—12 de Setiembre de 1893.

Miguel Córdoba.

Nicolás Orozco, Secretario.

3 2

Provincia de Alajuela.

A Feliciano Santiesteban Crespo, se hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva dice en lo conducente así:—"Juzgado civil en primera instancia.—Alajuela, á las doce y tres cuartos del día siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Revócase la ejecución despachada respecto á la señora Balvina Crespo y siga adelante respecto al señor Feliciano Santiesteban.—Véndanse en asta pública los bienes embargados á éste último, y con el producto páguese al ejecutante la suma cobrada, intereses y costas personales y procesales.—Ramón Bustamante.—Ardilión Castro, Secretario.

Es conforme.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 12 de Setiembre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro, Secretario.

2—2.

Convoco á todos los interesados en la sucesión de Andrés Alfaro Quirós, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del corriente mes, para que digan sobre inventario y avalúo practicados, y nombren albacea propietario y suplente, ambos definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de Setiembre de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Frutos Mora Monje, Prosrío.

3—1

Provincia de Guanacaste.

Inocente Mojica y Morales, Alcalde único del cantón de Cañas,

Cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de don Antonio Meza y Arrieta, para que asistan á una reunión que tendrá lugar en mi despacho á las once del día treinta del corriente, á fin de nombrar albaceas, propietario y suplente, conocer del inventario practicado, avalúo, cuentas y reclamos.

Alcaldía de Cañas, 14 de Setiembre de 1893.

INOCENTE MOJICA.

3—1

José Antonio Rojas.

Pedro Obando.

Inocente Mojica y Morales, Alcalde único del cantón de Cañas,

Por el presente cito y emplazo con el término de tres meses á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que dejó Jesús Bolívar Fernández, cuya mortuoria tramito, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El albacea provisional, José Bolívar y Calvo, tomó posesión el día de ayer.

Alcaldía de Cañas, 12 de Setiembre de 1893.

INOCENTE MOJICA.

José Antonio Rojas.

Pedro Obando.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO

Con las fechas que se ven al margen, han sido tomados por la policía, los animales siguientes:

Julio 24.—Un caballo blanco, tuerto del ojo derecho, marcado.

Julio 25.—Un ternero hosco, sin marca, señaladas ambas orejas.

Setiembre 9.—Dos yeguas, una retinta marcada y otra bayona, también marcada.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—12 de Setiembre de 1893.

Rosario Sánchez.



AVISO.

A todas las personas gravadas con impuestos de cañería y alumbrado, lo mismo que á los dueños de establecimientos de comercio, se les previene que deben presentarse á esta Gobernación á renovar sus impuestos, durante los primeros quince días del mes de Octubre entrante, bajo la pena de ley si no lo verifican.  
Gobernación de la provincia de Alajuela. Setiembre 18 de 1893.

ZENÓN CASTRO.

Autorizado competentemente por la Corporación Municipal de este cantón central, rematarse á las doce del día treinta de Setiembre corriente, en pública subasta, en la puerta principal del Palacio de esta ciudad, el arriendo de los terrenos denominados "La Balsa", sitos en el punto llamado "Nuestro Amo" del barrio de Santiago del Oeste de esta jurisdicción.—El terreno mide próximamente cuarenta manzanas ó sean veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; y linda:—al Norte, con terreno llamado Nuestro Amo, propiedad de los señores José Vargas, Dr. don Daniel Núñez y Eduvigis Chavarría, calle en medio:—Sur, río Villa en medio, terreno de don Gordiano Fernández; Este, terreno del señor Juan Fuentes; y Oeste, terreno de los señores Jesús Alfaro y Rafael Chaverri.

Dicho remate se hará bajo las condiciones siguientes:  
a) El arrendamiento se divide en dos períodos: el primero principiará el 1º de Junio del año entrante de 1894, terminando el 31 de Diciembre del mismo año, y tiene por base para el remate la cantidad de sesenta pesos, pago adelantado.

El segundo período será de cuatro años y principiará el 1º de Enero de 1895, y será base para el remate la suma de ciento veinte pesos al año, pagadera por anualidades adelantadas.

b) Las cercas que cierran hoy el terreno, pertenecen al señor José Guillén Fernández, actual arrendatario, quien tiene derecho á ellas; así que el nuevo, tendrá que cercar por su cuenta el sitio, quedando á la conclusión del contrato, en beneficio de la Municipalidad las cercas hechas.

c) Dejará libre á esta Corporación para explotar la cal y piedra de cantería que hay en el terreno; lo mismo que el derecho exclusivo á las maderas y leñas que allí hay, sin que el arrendatario pueda disponer en manera alguna de ellas.

d) El rematario debe pagar los costos motivados en este asunto.

Agencia Fiscal de Alajuela.—2 de Setiembre de 1893.

S. ECHAVARRÍA Q. 3—2.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para construir en Turrialba una casa que sirva, parte para cárcel y parte para oficina del Agente de Policía de aquella aldea; dicha casa tendrá ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo; un corredor de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, en todo el frente del edificio; un caedizo de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, por todo el largo de la casa en la parte de atrás y dividido de ella por un tabique de madera; otro tabique que divida la sala y el caedizo en dos estancias iguales, cada uno de cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente.

Todo el trabajo será de madera de buena calidad, marco de buenas y durables vigas; puertas fuertes, ventanas con rejas de hierro, cerraduras firmes; teja de hierro galvanizado y pintura alquitranada que preserve la madera del perjuicio de la humedad y las lluvias, todo á juicio del perito municipal que reciba el trabajo.

Las propuestas deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el sobre:—"Propuesta para cárcel de Turrialba", hasta las doce del día último del mes en curso, día y hora en que se abrirán, aceptando la más favorable ó conveniente á los intereses municipales.

Jefatura Política del Paraíso, 7 de Setiembre de 1893.

FRANCO. AVENDAÑO.  
Rafael Meza M.,  
Secretario.

CIRCULAR. N.º 218.

Gobernación de la provincia de San José, 13 de Setiembre de 1893.

Señores Agentes de Policía y Jueces de Paz de este cantón.

La Municipalidad de este cantón, en sesión celebrada el siete de Agosto de este año, al artículo 3º acordó lo siguiente:

"El señor Gobernador presentó á esta Corporación la proposición que dice: "N. 1079. Señores Municipales. A fin de poner desde luego en ejecución las disposiciones contenidas en el decreto n.º 5 de 26 de Julio del presente año, me permito proponer el siguiente proyecto de acuerdo. La Municipalidad etc. Con la mira de que se dé buena inversión á los fondos comunes de cada distrito, de precaver su defraudación y de que su aplicación corresponda á los fines determinados en el decreto n.º 5 de 26 de Julio del presente año, la Municipalidad, acuerda: I. Crear en cada uno de los distritos de este cantón una junta compuesta del respectivo Agente de Policía ó Juez de Paz y de dos vocales propietarios, que en caso de falta serán subrogados por dos suplentes, unos y otros de nombramiento de esta Corporación y renovable en las primeras sesiones de cada año. II. Sus fines se contraen: 1º á indicar á la Municipalidad las necesidades y mejoras que deben promoverse en su distrito, dando preferencia á las más urgentes y perentorias; y 2º velar por que las rentas de su circunscripción se inviertan bien y provechosamente en el objeto á que se apliquen y por que ellas no sean en manera alguna defraudadas. III. Facultar al Agente de Policía ó Juez de Paz de cada distrito para presentar ahora y después en la primera sesión de cada año, á esta Corporación, una lista de doce individuos aptos y en ejercicio de sus derechos de ciudadanía, á fin de elegir entre ellos los cuatro vocales referidos. Servios aceptar esta proposición y aprobarla si la juzgáis conveniente. S. S. M. M. 7 de Agosto 1893. C. Esquivel". Concluida la lectura se puso en discusión la exposición anterior y atendidas las razones de conveniencia pública que abonan la medida propuesta, fué aprobada en todas sus partes, quedando autorizado el señor Gobernador para dictar las medidas encaminadas á su realización."

Lo que comunico á Uds. á fin de que á la mayor brevedad envíen á este despacho la lista de personas á que se refiere el acuerdo preinserto.

De Uds. atto. y S. servidor.

3 1 C. ESQUIVEL.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

Los que corresponden á este cantón, deben pagarse en la Tesorería respectiva, del 1º al 15 de Octubre próximo. Ley de 8 de Junio de 1880.

Gobernación de la provincia de San José, 15 de Setiembre de 1893.

C. ESQUIVEL.

1—12.

AVISO.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley n.º 11 de 8 de Junio de 1888, se pone en conocimiento de las personas obligadas á satisfacer impuestos por alumbrado, cañería ó establecimientos de industria ó comercio: que deben hacer el pago en esta oficina, dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo; en la inteligencia de que si no lo verifican, de harán acreedoras á las penas que impone la ley antes citada.  
Gobernación de la provincia de Heredia, Setiembre 11 de 1893.

JOSÉ M.ª MORALES S.

AVISO.

Todos los deudores á los fondos municipales por impuestos, están en la obligación de satisfacerlos del 1º al 15 del mes de Octubre entrante, quedando los que no lo verificaren incurso en las penas de ley.

Gobernación de la provincia de Cartago, 11 de Setiembre de 1893.

El Gobernador.  
DEM. TINOCO.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 8 DE OCTUBRE DE 1893.

6,820-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$	2000-00
1	íd. íd.	"	1000-00
1	íd. íd.	"	500-00
2	íd. íd.	\$	200-00
4	íd. íd.	"	100-00
6	íd. íd.	"	50-00
53	íd. íd.	"	20-00
10	aproximaciones de	20-00	" 200-00
96	terminaciones de	\$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	" 960-00
	Igual.....	\$	6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

REGISTRO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA.

Cantón de Barba.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía, durante el mes de Agosto de 1893.

Nombres.	Edad.	Estado.	Profesion.	Nacionalidad.	Domicilio.	Falta cometida.	Penal impuesta.	Fecha del juzgamiento.
Manuel Montero	22	Soltero.	Jornalero.	Costarricense	Barba	No guiar sus bueyes	2-00	Agosto 6
Juan Hernández C.	23	"	"	"	S. Rafael de Heredia	Ebriedad	5-00	" 8
Antonio Prendas	18	"	"	"	Barba	Ebriedad y escándalo	10-00	" 13
Jesús Segura	19	"	"	"	"	"	10-00	" 13
Miguel Pérez Vásquez	30	Casado.	"	"	S. Pedro de Barba	Ebriedad y desobediencia.	5-00	" 13
Luis Parra	37	"	"	"	Barba	"	5-00	" 14
Alfonso Solís	40	"	Artesano.	Italiano	"	Riña.	5-00	" 25
Juan Arias	41	Mayor	Agricultor	Costarricense	Barrio de Jesús	No guiar sus bueyes	2-00	" 30

Jefatura Política de Barba.—8 de Setiembre de 1893.

El Jefe Político,

FÉLIX J. PIEDRA.